



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y

Ponente

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 3 de febrero de 2005, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 28 de diciembre de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxxxxxxx debido a los daños ocasionados por animales de caza mayor (ciervos y corzos) en diversas parcelas sembradas de cereal.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 3 de enero de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 20/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

Primero.- Con fechas 3 y 21 de abril de 2003, se registran en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León sucesivas reclamaciones de indemnización, sin cuantificar, presentadas por D. xxxxxxxxxxxxx, debido a los daños producidos por piezas de caza mayor (ciervos y corzos) en las parcelas números 587, 570, 577, 571 y 572, del polígono 1, y 298, 299, 300, 301, 302,



303, 304, 310 y 311, del polígono 15, sembradas de cereal, sitas en los términos municipales de xxxxxxxxxxxxxxxx, dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxxxxxxxxxx.

Se estima que los daños se produjeron “durante todo el año” (habrá que entender el año 2003).

Con fecha 11 de abril de 2003, el personal adscrito a la reserva comprueba los hechos y los describe así: “Todas las parcelas están ubicadas dentro de la Reserva de xxxxxxxxx, cuartel N° xx en el término municipal de xxxxxxxxx. Todas están muy comidas, y en particular la parcela N° 587 que debido ha su situación, que está linde al monte no se llega a cosechar, pues está rasita y no la dejan mober, ya que se la comen, cuando salen y entran al monte” (sic).

En la solicitud de indemnización la dirección técnica de la reserva regional de caza no realiza propuesta de valoración alguna.

Segundo.- Los celadores de Medio Ambiente, en informe emitido el 17 de abril de 2003 en relación con la solicitud del interesado, manifiestan que “sí se observan algunos daños considerables en la mayoría de las parcelas, producidos principalmente por ciervos”.

Tercero.- El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, mediante escrito de 7 de enero de 2004, requiere al interesado para poder tramitar correctamente su reclamación, con el fin de que acredite la propiedad sobre las parcelas dañadas. Dicha solicitud se cumplimenta, mediante escrito de 14 del mismo mes y año, aportando fotocopias de la solicitud de la PAC del año 2003 y de los planos de las fincas.

Cuarto.- Con fecha 19 de enero de 2004, el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente solicita un informe por el que se proceda a la valoración de los daños causados por la caza en las fincas sembradas de cereal, propiedad del reclamante, e informe del agente forestal reflejado al dorso (no existe dorso). Dicho informe es emitido sin fecha por el ingeniero técnico agrícola, en el que se consigna que la valoración de los daños, en las parcelas afectadas, asciende a la cantidad de 3.763,60 euros.



Quinto.- El 6 de abril de 2004 el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, nombra Instructor del expediente, recibiendo la notificación el interesado el 29 de dicho mes y año.

Sexto.- Mediante escrito de fecha 26 de abril de 2004, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que el interesado, durante el plazo concedido al efecto, haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

Séptimo.- La propuesta de resolución, de fecha 13 de mayo de 2004, señala que procede estimar la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxxxx, reconociéndole el derecho a ser indemnizado en la cuantía de 3.763,60 euros.

Octavo.- El 31 de mayo de 2004 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León informa favorablemente sobre la propuesta indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del



Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, es preciso poner de manifiesto que se ha producido una demora injustificada en la tramitación del procedimiento, habida cuenta de que las reclamaciones se interponen los días 3 y 21 de abril de 2003 y la propuesta de resolución no se redacta hasta el 13 de mayo de 2004, retraso que va a suponer para la Administración la obligación de abonar al reclamante la indemnización debidamente actualizada.

3ª.- Concurren en la parte reclamante los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios, formulada por D. xxxxxxxxxxxxxx, como consecuencia de los daños ocasionados por piezas de caza mayor (ciervos y corzos) en diferentes parcelas de su propiedad, sembradas de cereal, sitas en los términos municipales de xxxxxxxxxxxxxxxx, dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxxxxxxxxxx.

El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En efecto, consta que lo hizo con fechas 3 y 21 de abril de 2003, antes de transcurrir un año desde la fecha del hecho causante, que tuvo lugar –según el informe del personal adscrito a la reserva– durante todo el año (habrá que entender el 2003).

6ª.- En cuanto al fondo de la cuestión planteada estima este Consejo Consultivo, de igual modo que los órganos que han informado previamente, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

El ciervo y el corzo tienen la consideración de especies cinegéticas de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además, se considera pieza de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de acuerdo con las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

El régimen de responsabilidad por los daños producidos por las piezas de caza se regula en el artículo 12 de de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que establece en su primer apartado:

“La responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá:

a) En los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan de aprovechamiento cinegético (...)”.

El lugar donde se produjeron los daños se encuentra en terrenos dentro de los límites de la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxxxx, de la que es titular la Junta de Castilla y León.

En este caso, teniendo en cuenta el informe de los celadores que suscriben la reclamación y el informe del ingeniero técnico agrícola relativo a la cuantificación y valoración de los daños, está acreditado que los daños fueron



producidos por el ciervo y el corzo (caza mayor), procedentes de la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxxxxxx.

Por tanto, la Junta de Castilla y León debe indemnizar en la cuantía de 3.763,60 euros. Todo ello sin perjuicio de que el importe de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx debido a los daños ocasionados por animales de caza mayor (ciervos y corzos) en diversas parcelas sembradas de cereal.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.